



NATALIA BOTERO MANCO **ABOGADA**

ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO.

CELULAR: 3016060502

CORREO ELECTRÓNICO: nataliaboteroabogada@gmail.com

Doctora

PAULA ANDREA CASTAÑO PALACIO

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia

E.S.D

Referencia: **EJECUTIVO LABORAL**

Demandante: **LINDA LUCIA DAVID CARDENAS**

Demandados: **DIANA CECILIA PIEDRAHITA**

Radicado: **2019-00025.**

NATALIA BOTERO MANCO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía # 43.972.357 de Medellín, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 172.735 del C.S.J, en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio de este escrito me permito allegar al despacho documento de transacción, mediante el cual se transaron las pretensiones de la demanda, por lo cual solicito la aprobación de la misma y la consecuente terminación del proceso por transacción.

Atentamente,

NATALIA BOTERO MANCO

T.P. N° 172.735 del C.S. de la J.

CC. N° 43.972.357

ACUERDO DE PAGO

Entre los suscritos a saber: **NATALIA BOTERO MANCO** identificada con cedula de ciudadanía **43.972.357** y portadora de la T.P. **172.735** DEL CSJ, actuando en calidad de apoderada de la señora **LINDA LUCIA DAVID CARDENAS**, mayor de edad, vecina de Amalfi e identificada con Cedula de Ciudadanía Numero **1.018.347.282**, y por otra parte **DIANA CECILIA PIEDRAHITA HINCAPIE**, mayor de edad, vecina de Amalfi identificada con la cédula **44.008.123.**; Han celebrado de común acuerdo esta transacción que se regulará por las siguientes consideraciones y cláusulas que a continuación se expresan:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: La señora **LINDA LUCIA DAVID CARDENAS** actuando por medio de su apoderada judicial, presentó demanda ordinaria laboral ante el Juzgado Promiscuo De Circuito de Amalfi, contra **DIANA CECILIA PIEDRAHITA HINCAPIE**, a la que le correspondió el radicado **2017-00196**, la misma que termino con sentencia condenatoria contra la demandada y actualmente cursa proceso ejecutivo por los valores de la condena.

SEGUNDA: Que LAS PARTES quieren terminar el litigio existente y de conformidad con el Artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo desean darle seguridad al acto jurídico así celebrado por las mismas y frente a lo que la Ley permite transar, estas han acordado de mutuo acuerdo celebrar un

CONTRATO DE TRANSACCIÓN que se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

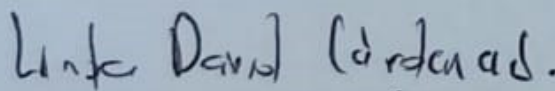
PRIMERA: las partes acuerdan transar el litigio en la suma de \$8.000.000.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que para el pago del valor adeudado se hace de la siguiente manera: \$5.000.000 a la firma del contrato y los

RECIBO DE PAGO

En Amalfi a los 5 días de Septiembre de 2020

Yo, LINDA LUCÍA DAVID CÁRDENAS, identificada con CC# 1.018.347.282, recibí por parte de la señora DIANA CECILIA PIEDRAHITA HINCAPIÉ, identificada con CC# 44.008.123 la suma de 3.000.000 millones pesos (Tres millones pesos M/L), que se entregan en efectivo, como acuerdo de pago del proceso con radicado 2017-00196 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, con ésta suma se termina de cancelar el total acordado 8.000.000 millones de pesos (Ocho millones de pesos M/L), quedando la señora DIANA CECILIA PIEDRAHITA HINCAPIÉ a paz y salvo de todo concepto (Liquidación, Primas, Vacaciones, Prestaciones Sociales) y los demás conceptos del contrato de trabajo celebrado entre las dos partes, finalizando así el litigio actual del proceso con radicado 2017-00196.


LINDA LUCIA DAVID CÁRDENAS
CC# 1.018.347.282

RECIBO DE PAGO

En Amalfi a los 9 días de Julio de 2020

Yo, LINDA LUCÍA DAVID CÁRDENAS, identificada con CC# 1.018.347.282, recibí por parte de la señora DIANA CECILIA PIEDRAHITA HINCAPIÉ, identificada con CC# 44.008.123 la suma de 5.000.000 millones pesos (cinco millones pesos M/L), que se entregan en efectivo, como acuerdo de pago del proceso con radicado 2017-00196 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, se queda restando 3.000.000 millones de pesos (tres millones pesos M/L), que se cancelarán en un plazo de dos meses a partir de la fecha.

Linda David Cardenas
LINDA LUCIA DAVID CÁRDENAS
CC# 1.018.347.282

\$3.000.000 restantes en un plazo de 2 meses, esto es el 9 de septiembre de 2020.

TERCERA: Las partes se comprometen a finalizar el litigio actual del proceso con radicado 2017-00196 y su ejecución y a no presentar ninguna reclamación futura, ante cualquier autoridad Administrativa o Judicial, con ocasión al Contrato de Trabajo celebrado entre ellas, sin embargo de no cumplirse con el pago acordado aquí, se continuará con el procedimiento de ejecución por la totalidad de la condena.

CUARTA: Cláusula Aceleratoria: las partes acuerdan que el no pago de uno de los emolumentos aquí consignados, hará que la obligación sea actualmente exigible. Para constancia, el presente documento se firma a los 09 días del mes de Julio de 2020, en la Ciudad de Amalfi en dos ejemplares del mismo tenor para cada una de las PARTES.

HECTOR H. HEREDIA GALLEGO
NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO
DE AMALFI (ANT).

DIANA PIEDRAHITA H
DIANA CECILIA PIEDRAHITA HINCAPIE

C.C 44.008.123 de Medellín Ant.

DA TESTIMONIO: Que la firma y la huella
dactilar corresponde a: Diana Cecilia
Piedrahita Hincapie

Cédula No. 44008.123 de Medellín

DIANA PIEDRAHITA H

Amalfi (Ant).

09 JUL 2020



Linda David Cardenas
LINDA LUCIA DAVID CARDENAS

C.C 1.018.347.282 de Amalfi

HECTOR H. HEREDIA GALLEGO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
DE AMALFI (ANT).

DA TESTIMONIO: Que la firma y la huella
dactilar corresponde a: Linda Lucia
David Cardenas

Cédula No. 1018347282 de Amalfi

Linda David Cardenas
Amalfi (Ant).

09 JUL 2020

